República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Nazario Ernesto Quintana Osorno
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00585**-00
Decisión	Incorpora - Ordena seguir adelante la ejecución - Resuelve

Se incorpora al expediente el certificado postal de la notificación por aviso remitida al demandado **Nazario Ernesto Quintana Osorno**, cuyo resultado de entrega fue positivo y en la dirección y con resultado positivo.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna (tenia hasta el 18 de febrero de 2021).

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $2.628.600.oo, equivalentes al 4% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **NAZARIO ERNESTO QUINTANA**

OSORNO, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2020 (No.15. Exp.Digital).

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $$2.628.600.oo, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9423941bd66ac3de2bb7cf7dcc362c0005116d19af85cd86dc442786034f244**

Documento generado en 08/03/2021 02:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica